

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00385 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Juan Gabriel Varela Alonso** contra **Josafat Bernal Dueñas** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$285.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el pagaré n.º 2018-003 allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d.* "001Titulo").

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$30.637.500,00 por concepto de intereses remuneratorios.

Al respecto téngase en cuenta que el valor indicado en el libelo por este concepto no obedece a la realidad de su causación, pues, fue cobrado el mes de septiembre de 2020 en su integridad, cuando ello no era viable, pues solo corrían 5 días de intereses de plazo y, desde ahí los moratorios, siendo improcedente cobrar al tiempo intereses de mora y plazo de manera simultánea sobre el mismo periodo de tiempo.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

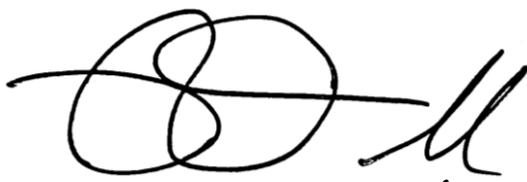
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con

el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

El ejecutante actúa en causa propia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2abcb96ca1fbbf4cf2735ee30dc12d4683436c07ab111c50fd3e1b88bea24f5**

Documento generado en 11/09/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>